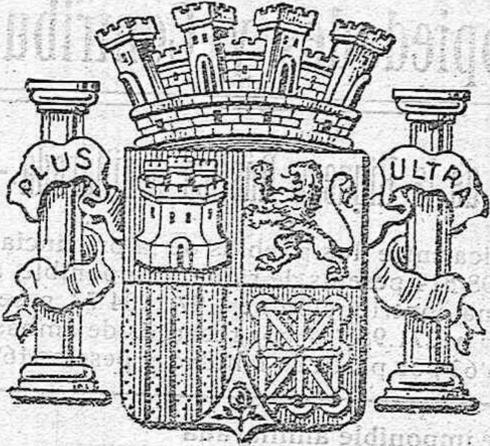


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Caja de Recluta de Zamora, n.º 45

Dispuesto por la Superioridad, según telegrama de fecha 7 del actual del Excmo. Sr. General de la 7.ª División Orgánica, el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1936 y agregados al mismo, se verificará el próximo domingo 11 del actual, cuyo sorteo tendrá lugar a las diez horas de la mañana del indicado día en el salón de sesiones de esta Junta de Clasificación, poniéndolo en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, por si desean nombrar representante para dicho acto, conforme dispone el Decreto de 10 de Agosto de 1933 (D. O. número 185) y (Gaceta número 222).

Zamora 7 de Octubre de 1936.—El Teniente Coronel, Hernández. R-2863

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Administración de Rentas públicas

Negociado de utilidades

Por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Directiva del Tesoro público se comunica a esta Delegación de Hacienda con oficio de fecha 5 de los corrientes, lo siguiente:

«Todos los Representantes y Agentes de las Compañías de Seguros, tanto extranjeras como españolas, que tengan sus Direcciones en capitales no ocupadas por el Ejército Nacional, deberán presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia, declaraciones de las primas de Seguros efectuadas y de las Comisiones de sus Agentes y utilidades de sus Representantes, por el trimestre que ha vencido el día 30 de Septiembre y que deberá ser recaudado dentro del mes de Octubre actual».

Lo que se hace público para conocimiento de las personas o entidades interesadas, que deberán presentar las aludidas declaraciones en la Administración de Rentas de esta provincia.

Zamora 7 de Octubre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre. R-2846

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 30 de Mayo del presente año, modificando el Estatuto de Recaudación vigente, se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de automóviles, estén o no provistos de taxímetros, destinados a la industria de alquiler, por coche completo y por un número de asientos que no exceda de seis, a los que la mencionada Ley se refiere, que el plazo voluntario para la adquisición de la Pa-

tente correspondiente al cuarto trimestre del año actual, terminará el día 31 del presente mes de Octubre, con la advertencia de que, transcurrida dicha fecha sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el recargo del veinte por ciento que quedará reducido al diez por ciento si se realiza el pago dentro de los diez primeros días del próximo mes de Noviembre.

Todo lo cual se manifiesta a los contribuyentes del expresado impuesto por medio de este anuncio, para que no puedan alegar ignorancia.

Zamora 6 de Octubre de 1936.—El Tesorero de Hacienda, Severiano Alvarez. R-2845

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora

Gremio de Abogados

En cumplimiento de lo dispuesto en las Bases 34 y siguientes de la ordenación de la contribución industrial de 11 de Mayo de 1926, referentes a los industriales que tienen derecho a la agremiación, esta Administración convoca a los gremios ya constituidos en esta capital y que a continuación se expresan, para que concurran en el día y hora que se designa, al local que ocupa esta Oficina, a fin de proceder bajo mi presidencia al nombramiento de Síndicos y Clasificadores del gremio, en la forma que previene la Base 36 y casos 6.º y 7.º del artículo 83 del Reglamento.

Gremio de Abogados, día 24 de Octubre a las cinco de la tarde.

Zamora 3 de Octubre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre. R-2823

Circular para la formación de gremios

Hallándose dispuesto por la Base 35 de las del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, que los contribuyentes que en una población ejerzan una misma industria, deberán constituirse en gremio o colegio para distribuirse el importe de la contribución en relación con los beneficios que a cada uno se le calcule, se convoca a los industriales matriculados en la forma que después se indica, concurran a la hora que se señala al local que ocupa esta Oficina, con el fin de proceder a la constitución de los gremios respectivos y nombramientos de Síndicos y sustituto que determina la Base 36 del referido decreto. Entendiéndose que de no concurrir a este acto por si o por persona debidamente autorizada por el contribuyente, se considerará que renuncian a la constitución de los mismos.

Tejidos por menor, 26 de Octubre, a las cuatro de la tarde.

Ultramarinos idem, a las cuatro y media.

Curtidos, idem, a las cinco.

Carnes frescas, idem, a las cinco y media.

Comestibles, idem, a las seis.
Cafés 0'35, 27 de Octubre, a las cuatro.
Tabernas, idem, a las cuatro y media.
Carbón por menor, idem, a las cinco.
Comisionistas, idem, a las cinco y media.
Barberos, idem, a las seis.
Herreros, 28 de Octubre, a las cuatro.
Panaderos, idem, a las cuatro y media.
Sastres sin géneros, idem, a las cinco.

Zamora 3 de Octubre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre. R-2824

Audiencia provincial de Zamora

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Relación de los individuos que conforme al Estatuto municipal pueden formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, durante los cinco próximos años, a partir de su nombramiento.

Don Ernesto Cebrián Pérez, Jefe de Administración civil de 1.ª clase.

Don José Quiroga Velarde, Jefe de Administración civil de 1.ª clase.

Don Cruz Horacio Miguel Canelo, Decano del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Miguel Núñez Bragado, ex Decano del idem idem.

Don Agustín González Rodríguez, ex decano del idem idem.

Don Santiago Martínez Cuesta, Abogado con más de diez años de ejercicio profesional.

Don Joaquín Ramos Cadenas, idem idem.

Don Julio de la Higuera Vicente, idem idem.

Don José Valbuena Paramio, idem idem.

Don Segundo Viloria Gómez-Villaboá, idem idem.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Zamora tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Elías Herrero.—V.º B.º, El Presidente, Jacinto Angoso. R-2818

GUARRATE

Nuevamente confeccionado por la Junta general del concepto el repartimiento general de utilidades de este distrito y año de 1934, en sus dos partes real y personal se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conducentes a su derecho, advirtiéndose que expirado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Guarrate 28 de Septiembre de 1936.—El Alcalde. R-2807

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zamora

Contribución Territorial de la Riqueza Rústica Amillarada.-REPARTIMIENTO PARA 1937

Repartimiento que esta Administración práctica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las contribuciones señaladas a los mismos en el repartimiento general, 9.508.814 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicada el coeficiente que se eleva al 18'56 de la primera Sección y al 22.364.633 para la segunda, da una contribución de 1.97.904'73 pesetas, o sean 1.699.916'70 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo del 16 por 100 la primera y al 19.279.856 la segunda y 271.988'17 por recargos de ambas secciones para las atenciones de primera enseñanza; como recargos extraordinarios se incluyen pesetas 49.846'62 por partidas fallidas y pesetas 169.991'67 por recargo transitorio del 10 por 100.

AYUNTAMIENTO	Base imponible amillarada			Coeficiente	RECARGO del 10 por 100 transitorio	Fallidos	TOTAL Contribución
	Rústica	Pecuaría	TOTAL				
Abelón	73.131	38.797	111.928	20.773'84	1.790'85		22.564'69
Alcañices	35.932	31.532	67.464	12.521'32	1.079'42	602'23	14.202'97
Arcos de la Polvorosa	25.799	6.024	31.823	5.906'35	509'16		6.415'51
Argañín	21.405	8.204	29.609	5.495'43	473'75		5.969'18
Arrabalde	68.269	13.632	81.901	15.200'82	1.310'41	39'74	16.550'97
Badilla	34.244	11.664	45.908	8.520'52	734'52		9.255'04
Benavente	168.712	36.934	205.646	38.167'90	3.290'35	2.728'97	44.187'22
Boya	10.024	2.646	12.670	2.351'55	202'72		2.554'27
Bretocino	19.594	7.628	27.222	5.052'40	435'56	123'71	5.611'67
Calzadilla de Tera	51.562	15.670	67.232	12.478'26	1.075'71	304'73	13.858'70
Carbajales de Alba	93.904	30.640	124.544	23.115'37	1.992'70	1.015'19	26.123'26
Castrogonzalo	92.737	26.539	119.276	22.137'63	1.908'42	1.156'31	25.202'36
Ceadea	42.605	45.471	88.076	16.346'91	1.409'21		17.756'12
Cernadilla	21.657	5.218	26.875	4.988	430		5.418'
Donado	10.476	3.099	13.575	2.519'52	217'20	20'68	2.757'40
Españañedo	40.291	11.165	51.456	9.550'23	823'30		10.373'53
Paramontanos de Tábara	34.568	12.520	47.088	8.739'53	753'41	146'35	9.639'29
Ferrerías de abajo	45.011	2.637	47.648	8.843'47	762'36	120'65	9.726'48
Ferrerías de arriba	27.469	7.368	34.837	6.465'75	557'39	265'03	7.288'17
Figueruela de Sayago	29.004	4.114	33.118	6.146'70	529'89		6.676'59
Fresno de Sayago	76.907	11.363	88.270	16.382'91	1.412'32		17.795'23
Friera de Valverde	31.569	1.138	32.707	6.070'42	523'31		6.593'73
Fuentes de Ropel	240.118	17.500	257.618	47.813'90	4.121'89	29	51.964'79
Justel	20.875	3.215	24.090	4.471'10	385'44	37'14	4.893'68
Lanseros	16.559	5.993	22.552	4.185'65	360'83		4.546'48
Losacino	66.339	13.741	80.080	14.862'86	1.281'28	81'99	16.226'13
Losacio	25.868	18.312	44.180	8.199'81	706'88		8.906'69
Maire de Castroponce	32.595	15.504	48.099	8.927'17	769'58	71'03	9.767'78
Matilla de Arzón	56.260	14.787	71.047	13.186'32	1.136'76	107'57	14.430'65
Moral de Sayago	34.871	13.280	48.151	8.936'83	770'41		9.707'24
Moralina	54.503	14.044	68.547	12.722'33	1.096'75		13.819'08
Moreruela de Tábara	118.965	19.449	138.414	25.689'63	2.214'62	124'56	28.028'81
Muellas de los Caballeros	23.180	10.884	34.064	6.322'28	545'02		6.867'30
Muga de Sayago	74.736	26.930	101.666	18.869'21	1.626'65		20.495'86
Olmillos de Castro	37.506	8.989	46.495	8.629'47	743'92		9.373'39
Otero de Bodas	18.529	4.637	23.166	4.299'61	370'66	240'20	4.910'47
Palazuelo de Sayago	23.571	12.815	36.386	6.753'25	582'18		7.335'43
Pego (E!)	36.049	5.826	41.875	7.772	670		8.442
Pereruela	139.971	29.113	169.084	31.381'99	2.705'34		34.087'33
Pías	31.743	11.416	43.159	8.010'31	690'55	541'25	9.242'11
Porto	32.669	9.574	42.243	7.840'30	675'89		8.516'19
Pozuelo de Tábara	15.894	8.419	24.313	4.512'49	389		4.901'49
Rabanales	94.707	24.967	119.674	22.211'49	1.914'78	326'72	24.758'99
Rábano de Aliste	46.860	30.275	77.135	14.316'25	1.234'16	257'30	15.807'71
Ricobayo	8.376	12.146	20.521	3.808'70	328'35		4.137'05
San Ciprián	9.162	1.934	11.096	2.059'42	177'55		2.236'97
San Miguel de la Ribera	96.790	8.625	105.415	19.565'02	1.686'65	82'41	21.334'08
Santa Clara de Avedillo	60.961	6.419	67.380	12.505'73	1.078'08	146'96	13.730'77
San Vicente del Barco	39.972	21.091	61.063	11.333'29	977'01	106'11	12.416'71
Tábara	64.464	31.958	96.422	17.895'92	1.542'76	231'89	19.670'57
Tamame	31.020	12.433	43.453	8.064'88	695'25		8.760'13
Trabazos	89.831	25.823	115.654	21.465'38	1.850'46	1.582'88	24.898'72
Vegaltrave	23.289	8.298	31.587	5.862'55	505'39		6.367'94
Videmala	23.615	12.794	36.409	6.757'51	582'55	166'93	7.506'99
Villadepera	56.406	21.369	77.775	14.435'04	1.244'40		15.679'44
Villalpando	312.987	36.650	349.637	64.892'63	5.594'19	4.080'53	74.567'35
Villanueva de las Peras	16.337	743	20.080	3.726'85	321'28		4.048'13
Villardiegua de la Ribera	30.167	19.431	49.598	9.205'39	793'57		9.998'96
Villaveza de Valverde	22.246	6.975	29.221	5.423'41	467'55	122'57	6.013'53
Total de la sección 1.ª	3.185.860	880.362	4.066.222	754.690'80	65.059'59	15.166'93	834.917'32

SECCION SEGUNDA

Alcubilla de Nogaes	31.766	6.752	38.518	8.614'41	742'62	47'56	9.404'59
Almeida	69.964	12.692	82.656	18.485'71	1.593'60		20.079'31
Argujillo	89.670	17.005	106.675	23.857'47	2.056'62	146'24	26.060'33
Argusino	20.994	6.148	27.142	6.070'21	523'29		6.593'50
Asturianos	49.341	5.477	54.818	12.259'84	1.056'62		13.316'72
Ayoó de Vidriales	34.485	8.523	43.008	9.618'58	829'18		10.447'76
Barcial del Barco	22.785	4.864	27.649	6.183'60	533'06		6.716'66
Bercianos de Vidriales	35.813	3.891	39.704	8.879'65	765'48	34'29	9.679'42
Bermillo de Sayago	31.415	23.655	55.070	12.316'20	1.061'71		13.377'91

Bretó	32.374	5.949	38.323	8.570'80	738'86	127'23	9.436'89
Brime de Sog	17.438	7.031	24.469	5.472'40	471'76	452'16	6.396'32
Brime de Urz	13.636	5.129	18.765	4.196'72	361'79	64'53	4.623'04
Burganes de Valverde	28.179	12.224	40.403	9.035'98	778'97	110'50	9.925'45
Camarzana de Tera	53.745	8.928	62.673	14.016'59	1.208,29	449'02	15.673'90
Castrillo de la Guareña	52.708	4.524	57.232	12.799'73	1.103,40	4'63	13.907'85
Cerezal de Aliste	28.136	24.427	52.563	11.755'52	1.013'40	54'33	12.823'25
Cibanal	12.025	7.995	20.020	4.477'40	385'98		4.863'38
Cional	20.554	4.625	25.179	5.631'19	485'46		6.116'65
Cobrerros	90.812	20.324	111.136	24.855'16	2.142'69		26.997'85
Codesal	15.381	6.850	22.231	4.971'88	428'60		5.400'48
Colinas de Trasmonte	33.741	2.456	36.197	8.095'33	697'86	426'97	9.220'16
Coomonte	47.976	17.926	65.902	14.738'74	1.270'58	306'24	16.315'56
Cubo de Benavente	22.441	2.044	24.485	5.475'98	472'06	106'12	6.054'16
Canquilla de Vidriales	14.383	3.919	18.302	4.093'18	352'86	104'30	4.550'54
Fariza	38.545	23.050	61.595	13.745'50	1.187'54		14.963'04
Fermoselle	176.195	22.379	198.574	44.410'35	3.828'36	6.192'47	54.431'18
Ferreruela	18.698	5.905	23.603	5.278'72	455'06	110'82	5.844'60
Figuera de abajo	15.930	7.403	23.333	5.218'34	449'87		5.668'21
Figuera de arriba	74.859	16.022	90.881	20.325'20	1.752'12		22.077'32
Fonfria	50.415	47.861	98.276	21.979'07	1.894'69	2.885'81	26.759'57
Formariz	9.909	9.802	19.711	4.408'29	380'03		4.788'32
Fornillos de Fermoselle	11.504	18.458	29.962	6.700'89	577'66		7.278'55
Fresno de la Polvorosa	25.860	10.442	36.302	8.118'81	699'90	204'28	9.022'99
Fuente Encalada	24.935	9.915	34.850	7.794'07	671'90	21'74	8.487'71
Galende	63.163	13.797	76.960	17.211'82	1.483'74		18.695'56
Gallegos del Rio	56.970	49.396	106.366	23.788'37	2.050'70	502'18	26.341'25
Granucillo	35.067	4.980	40.047	8.956'36	772'10	63'13	9.791'59
Guarrate	50.266	18.167	68.433	15.304'79	1.319'38	16'62	16.640'79
Hermisende	47.930	15.989	63.919	14.295'25	1.232'32	1.094'15	16.621'72
Lubián	24.758	32.024	56.782	12.699'08	1.094'75		13.793'83
Mahide	56.365	9.469	65.834	14.723'53	1.269'27	15'50	16.008'30
Manganeses de la Polvorosa	40.711	9.478	49.889	11.157'49	961'85	3.056'04	15.175'38
Manzanal de arriba	13.602	26.973	40.575	9.074'45	782'28		9.856'73
Manzanal del Barco	29.059	8.531	37.590	8.406'87	724'73	41'75	9.173'35
Manzanal de los Infantes	21.584	17.425	39.009	8.724'23	752'11		9.476'34
Melgar de Tera	24.214	1.031	25.245	5.645'96	486'74	339'14	6.471'84
Micereces de Tera	41.695	34.902	76.597	17.130'65	1.476'81	231'61	18.839'09
Milles de la Polvorosa	21.375	10.532	31.907	7.135'89	615'18		7.751'07
Molezuelas de la Carballeda	14.101	5.206	19.307	4.317'95	372'26	550'61	5.240'82
Mombuey	28.852	1.549	30.401	6.799'07	586'12		7.385'19
Morales de Rey	44.607	2.465	47.072	10.527'49	907'56	1.118'13	12.553'18
Morales de Valverde	11.450	4.820	16.270	3.638'74	313'70		3.952'44
Navianos de Valverde	29.860	1.581	31.441	7.031'68	606'20		7.637'88
Otero de Centenos	19.126	2.290	21.416	4.789'61	412'89		5.200'50
Otero de Sanabria	8.649	2.570	11.219	2.509'09	216'32		2.725'41
Palacios de Sanabria	29.606	2.842	32.448	7.156'88	625'58	555'08	8.437'54
Pedralba	41.989	10.725	52.714	11.789'29	1.016'29	1.418'62	12.805'58
Peleas de arriba	71.772	6.116	77.888	17.419'36	1.501'71		20.339'69
Peque	26.042	5.664	31.706	7.090'93	611'28	227'97	7.702'21
Perilla de Castro	32.894	6.200	39.094	8.743'23	753'75	383'22	9.724'95
Pino	21.919	19.685	41.604	9.304'59	802'14	518'58	10.489'95
Pobladura del Valle	40.621	10.938	51.559	11.530'58	994'07		13.043'23
Pozuelo de Vidriales	41.105	4.110	45.215	10.112'18	871'77	129'47	10.983'95
Puebla de Sanabria	12.639	3.131	15.770	3.526'90	304'06	319'85	3.960'43
Pública de Valverde	26.014	9.604	35.618	7.965'84	686'70	10'14	8.972'39
Quintanilla de Urz	15.833	6.351	22.184	4.961'36	427'72	65'19	5.399'22
Quiruelas de Vidriales	40.615	8.033	48.648	10.879'95	937'90		11.883'04
Requejo	22.180	4.682	26.862	6.007'69	517'92	2'90	6.525'61
Riofrío	25.851	17.286	43.137	9.647'50	831'69	294'77	10.482'09
Rionegro del Puente	60.549	12.226	72.775	16.275'87	1.403'11		17.973'75
Robleda	45.494	14.303	59.797	13.373	1.152'84		14.525'84
Roelos	58.616	28.906	87.522	19.573'98	1.687'36		21.261'34
Rosinos de la Requejada	70.239	5.085	75.324	16.845'46	1.452'19	447'85	18.297'65
Rosinos de Vidriales	26.150	2.469	28.619	6.400'53	551'79		7.400'17
Salce	21.600	11.024	32.624	7.296'24	628'99	1.338'13	7.925'23
Samir de los Caños	23.109	25.965	49.074	10.975'22	946'18	537'67	13.259'53
San Cristóbal de Entreviñas	71.846	14.136	85.982	19.229'56	1.657'67		21.424'90
San Justo	39.966	7.485	47.451	10.612'24	914'88	185'62	11.527'12
San Pedro de Ceque	30.548	31.281	61.829	13.827'83	1.192'07	67'10	15.205'52
San Pedro de la Viña	22.662	2.039	24.701	5.524'29	476'25	139'88	6.067'64
San Pedro de Zamudia	18.861	7.101	25.962	5.806'31	500'56	21'13	6.446'75
San Román del Valle	21.896	7.021	28.917	6.467	557'50	94'23	7.045'63
Santa Colomba de las Carabias	33.630	6.391	40.021	8.950'55	771'62	5'23	9.816'40
Santa Colomba de las Monjas	9.700	8.086	17.786	3.977'77	342'93	310'40	4.325'93
Santa Cristina de la Polvorosa	76.603	23.369	99.972	22.358'37	1.927'48	117'39	24.596'25
Santa Croya de Tera	30.295	3.225	33.520	7.496'62	646'28	101'24	8.260'29
Santa Maria de Valverde	10.429	4.320	14.749	3.298'56	284'39	306'17	3.684'19
Santa Maria de la Vega	48.625	2.979	51.604	11.541'03	994'94	155'14	12.842'15
Santibáñez de Vidriales	31.598	4.474	36.072	8.067'37	695'45	225'34	8.917'96
Santovenia	40.596	28.489	69.045	15.441'66	1.331'18	82'14	16.998'18
San Vicente de la Cabeza	44.936	14.862	59.798	13.373'60	1.152'89		14.608'63
San Vitero	31.841	40.218	72.059	16.115'27	1.389'24		17.504'51
Sitrama de Tera	18.958	3.838	22.796	5.098'24	439'50	34'40	5.537'74
Tardemézar	19.242	1.618	20.860	4.665'26	402'18		5.101'84
Terroso	9.434	3.803	13.237	2.960'41	255'21	955'09	3.215'62
Torre del Valle	37.478	1.710	39.188	8.764'25	755'54		10.474'88
Torreagamonés	35.558	8.585	44.143	9.872'42	851'07		10.723'49
Trefacio	29.704	8.085	37.789	8.451'37	728'55		9.179'92
Ungilde	16.375	1.401	17.776	3.975'54	342'72		4.318'26
Uña de Quintana	16.025	10.360	26.385	5.900'91	508'69	81'51	6.491'11
Vadillo de la Guareña	88.416	23.664	112.080	25.066'28	2.160'82	48'07	27.275'17
Valdemerilla	24.016	3.681	27.697	6.194'33	533'99		6.728'32
Valparaíso	27.012	14.640	41.652	9.315'16	803'03		10.118'19

Vega de Tera	46.421	9.981	56.402	12.614'10	1.087'42	228'89	13.930'41
Villabrázaro	24.212	11.773	35.985	8.047'91	693'79	293'57	9.035'27
Villaferruena	29.490	8.474	37.964	8.490'51	731'94	121'02	9.343'47
Villageriz	13.896	3.147	17.043	3.811'61	328'59	344'86	4.485'06
Villalgampo	20.131	42.110	62.241	13.919'97	1'200	20'11	15.140'08
Villanazar	28.864	13.650	42.514	9.508'10	819,66	19'80	10.347'56
Villanueva de Azoague	64.057	10.006	74.063	16.563'92	1.427'92	1.340'75	19.332,59
Villanueva del Campo	160.075	11.043	171.118	38.269'91	3.299'13	3.694'88	45.263'92
Villardecervos	35.172	15.328	50.500	11.294'14	973'63	340'53	12.608'30
Villaveza del Agua	29.399	7.944	37.343	8.351'63	719'95	189'92	9.261'50
Vinas	45.675	2.005	47.680	10.663'46	919'24	27'52	11.610'22
Total de la sección 2.^a	4.138.155	1.304.437	5.442.592	1.217.213'93	104.932'08	34.679'69	1.356.825'70

RESUMEN

Total de la sección 1. ^a	3.185.860	880.362	4.066.222	754.690'80	65.059'59	15.166'93	834.917'32
id. de la sección 2. ^a	4.138.155	1.304.437	5.442.592	1.217.213'93	104.932'08	34.679'69	1.356.825'70
Total general	7.324.015	2.184.799	9.508.814	1.971.904'73	169.991'67	49.846'62	2.191.743'02

Zamora 22 de Septiembre de 1936.—El Oficial del Negociado, Antonio Uribe.—V.º B.—El Administrador, José Sevilla.

CIRCULAR

La Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, ha verificado el señalamiento de los cupos municipales que por cada concepto ha de tributar la provincia por contribución territorial para el año de 1937; con el fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que componen esta provincia, pueda llevarse a cabo con toda exactitud el repartimiento de cupo asignado al Municipio entre todos los contribuyentes del distrito municipal, he acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.º Tan pronto reciban el BOLETIN en que se publique esta circular, dispondrán los Alcaldes de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia, se preceda a la formación de los repartimientos individuales con sujeción estricta a los modelos vigentes, contenidos en la circular de la Dirección general de Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927. (Gaceta del 24).

2.º El cupo señalado a cada pueblo, es fijo e invariable, sin que por lo tanto pueda repartirse cantidad mayor ni menor que la establecida, no pudiendo aprobarse el repartimiento que no se ajuste a los tipos fijados.

3.º Los tipos de gravamen de cada Municipio serán consignados en la derrama confeccionada por esta Administración, publicada en el BOLETIN OFICIAL, debiendo detallarse en el primer pliego del repartimiento y por separado las cantidades que correspondan a cuotas del Tesoro, recargos del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 10 por 100 de recargo transitorio, con arreglo a los tipos fijados en referida derrama.

Debe advertirse que los pueblos que tengan cantidades en la columna de fallidos serán éstas repartidas proporcionalmente entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

4.º En la confección de los repartimientos se tendrá en cuenta exactamente el modelo oficial, consignándose los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos y numeración correlativa. Se dividirá el repartimiento en tres partes; en la primera figurarán los vecinos y a continuación los hacendados forasteros, en la segunda los contribuyentes cuyas fincas u objetos de imposición gozan de exención temporal y en la tercera los dueños o usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpetuamente. Al final se consignará un resumen general del resultado que ofrezcan por todos conceptos dichas tres agrupaciones.

5.º En el distrito municipal en que el Estado resulte como contribuyente, se le fijará en el último número del repartimiento con la riqueza y contribución correspondiente y su importe será deducido de los totales que arroje el resumen general. En las listas cobratorias, se observará los mismos órdenes expresados.

6.º Los repartimientos habrán de ser confeccionados en 31 de Octubre próximo, según previene la 10.ª disposición de la Real orden de 22 de Octubre de 1926; y en la fecha indicada de 31 de Octubre, quedarán expuestos al público por término de ocho días hábiles, con el fin de que durante dicho plazo puedan los contri-

buyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales solamente podrán versar sobre las causas o motivos que determina el artículo 74, párrafo 2.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dictado para la Administración y cobranza de la contribución territorial. El expresado plazo de exposición al público de los repartimientos, se anunciará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de cada localidad.

7.º Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, resolver en 1.ª instancia las reclamaciones de los contribuyentes a que se refiere la prevención anterior y de sus resoluciones podrá apelarse ante esta Administración dentro de los ocho días siguientes al en que fueran notificadas aquellas.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener resueltas las peticiones o reclamaciones de los contribuyentes antes del día 20 de Noviembre del presente año.

8.º Los repartimientos, debidamente ultimados, juntamente con las reclamaciones o peticiones que hubieren formulado los contribuyentes, deberán estar presentados en esta Administración sin pretexto ni excusa alguna el referido día 20 de Noviembre próximo, en cumplimiento de lo determinado por la prevención 7.ª de la Real orden de 22 de Octubre de 1926, debiendo advertir a los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales que el incumplimiento de este precepto determinará la imposición de las responsabilidades que expresa el artículo 8.º del ya citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, a cuyo efecto quedan desde luego conminados con la multa de 100 pesetas los Alcaldes e individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales de todos aquellos Municipios que el día 20 de Noviembre venidero no tuviesen presentados en esta Administración los repartimientos debidamente confeccionados y ultimados.

9.º A los repartimientos se acompañarán los documentos siguientes: una copia de ellos y una lista cobratoria, relaciones detalladas de las fincas que posea el Estado en cada término municipal, determinándose la procedencia, ya sea por alcance, adjudicación por débitos de contribución u otras causas; un estado resumen del resultado que arroje el Repartimiento; certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, consignando la fecha del BOLETIN OFICIAL en que tal exposición fué anunciada, expresándose y detallándose las reclamaciones formuladas contra el repartimiento o en su caso el que no fueron éstas presentadas; relación de los 20 mayores contribuyentes del término municipal; certificación de no haber existido más variaciones que las consignadas en los recuentos y apéndices respectivos y por último escala graduada de cuotas y contribuyentes.

10. En las listas cobratorias que se han de acompañar a cada repartimiento se hará constar los contribuyentes que deben realizar su cuota por trimestre, por mitad y de una sola vez; para lo cual han de tenerse en cuenta que hasta veinte pesetas anuales se satisfarán en un solo acto, hasta cuarenta pesetas al año, se pagarán

por mitad y de cuarenta pesetas en adelante se pagarán por trimestres.

Los repartimientos originales se reintegrarán a razón de una peseta cincuenta céntimos cada pliego, y las copias y listas cobratorias a 0'25 pesetas por pliego; advirtiéndose que el documento que venga sin reintegrar, se tendrá por no presentado.

Los repartimientos y sus copias y listas cobratorias serán autorizadas por el Ayuntamiento y Junta pericial respectiva.

Sería muy doloroso al Administrador que autoriza la presente, el tener que proponer al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de las multas expresadas en esta circular a los Ayuntamientos que desobedeciendo lo que se les ordena, retrasaran la remisión de los repartimientos; pero es deber del que suscribe advertir a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que es plan meditado, firme e inquebrantable la propuesta de la imposición de tales correcciones a los que al finalizar el plazo señalado o sea el 20 de Noviembre próximo, no hubieran cumplido tan importante servicio, ya que con ello se conseguirá al par que corregir la infracción un salvable ejemplo en momentos sucesivos.

Zamora 25 de Septiembre de 1936.—El Administrador de Contribución Territorial, José Sevilla.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de la provincia de Zamora

De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento del Colegio, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los Colegiados para el día 12 del actual y hora de las once, la cual tendrá lugar en el Circolo Obrero Católico, y en la que se tratará lo siguiente:

1.º Nombrar Patrona del Colegio a la Virgen del Pilar, como lo era anteriormente.

2.º Nombramiento de nueva Junta Directiva, por haber dimitido la actual.

A esta Junta asistirá el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Zamora 5 de Octubre de 1936.—El Presidente del Colegio, Terenciano Alvarez.

FONTANILLAS DE CASTRO

Don Fausto Ruiz Belver, Alcalde de Fontanillas de Castro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó arrendar el disfrute de la bellota que tenga este año el monte comunal de Castilcabrero, bajo las condiciones que podrán examinar los interesados en la Secretaría.

Se hará por subasta que tendrá lugar el día 18 del actual.

Fontanillas 6 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Fausto Ruiz.